



PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Valledupar (Cesar), 27 de Agosto de 2018.

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 1083-2018 de 16 de Julio de 2018.**

Asunto: AUTO POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES, DA POR AGOTADA LA ETAPA CONCILIATORIA Y CUMPLIDO EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Convocante (s): RUTH MARINA SALCEDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE LA MENOR RUTH ESTHER ANGULO SALCEDO; ENRIQUE ALBERTO ANGULO SALCEDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE LOS MENORES JORGE ANDRES ANGULO CHARRIS, LUCEIDIS TATIANA ANGULO CHARRIS Y LUIS ENRIQUE ANGULO CHARRIS; JAIME LUIS ANGULO SALCEDO; EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DEL MENOR LUIS MANUEL ANGULO ALVEAR; JORGE ELIECER ANGULO SLACEDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE LA MENOR LUZ FANIA ANGULO DIAZ; CARMEN MARIA NAGULO SALCEDO EN NOMBRE ORPIO Y REPRESENTACION DE LOS MENORES KARINA ESTHER ROSADO ANGULO Y LEID ALFONSO ROSADO ANGULO; JAIME ANGULO SUAREZ; ENRIQUE ALBERTO ANGULO SUAREZ; GILBERTO ANGULO SUAREZ; MARIA DOLORES ANGULO SUAREZ; MIRIAN ANGULO SUAREZ; EDUARDO ANGULO SUAREZ; ROSIMARIA ANGULO SUAREZ; WILLIM CANTILLO ANGULO; WILMAR CANTILLO ANGULO, JUAN FRANCISCO CANTILLO ANGULO; MARTHA CANTILLO ANGULO; ALEJANDRO FIDEL CANTILLO ANGULO; ERLINA MARIA OSPINO ANGULO; FAIBER ARNULFO OSPINO ANGULO; NORELVIS MARIA OSPINO ANGULO; ROBINSON ENRIQUE OSPINO ANGULO; RAFAEL MANJARRES ANGULO; NERESLY MANJARRES ANGULO; JULIO CESAR MAJARRES ANGULO; NELSY MARIA MANJARRES ANGULO, MARELSY MANJARRES ANGULO.

Convocado (s): NACION- MINISTERIO DE SALUD Y LA PORTECCION SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-MUNICPIO DE VALLEDUPAR.

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

1.- Mediante apoderado, el (la) (los) RUTH MARINA SALCEDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE LA MENOR RUTH ESTHER ANGULO SALCEDO; ENRIQUE ALBERTO ANGULO SALCEDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE LOS MENORES JORGE ANDRES ANGULO CHARRIS, LUCEIDIS TATIANA ANGULO CHARRIS Y LUIS ENRIQUE ANGULO CHARRIS; JAIME LUIS ANGULO SALCEDO; EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DEL MENOR LUIS MANUEL ANGULO ALVEAR; JORGE ELIECER ANGULO SLACEDO EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACION DE LA MENOR LUZ FANIA ANGULO DIAZ; CARMEN MARIA NAGULO SALCEDO EN NOMBRE ORPIO Y REPRESENTACION DE LOS MENORES KARINA ESTHER ROSADO ANGULO Y

Procuraduría 75 Judicial de Asuntos Administrativos

Edificio Caja Agraria piso 5º Teléfono (095) 5748600 Ext. 56132

Valledupar - Cesar

PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

LEID ALFONSO ROSADO ANGULO; JAIME ANGULO SUAREZ; ENRIQUE ALBERTO ANGULO SUAREZ; GILBERTO ANGULO SUAREZ; MARIA DOLORES ANGULO SUAREZ; MIRIAN ANGULO SUAREZ; EDUARDO ANGULO SUAREZ, ROSIMARIA ANGULO SUAREZ; WILLIM CANTILLO ANGULO; WILMAR CANTILLO ANGULO, JUAN FRANCISCO CANTILLO ANGULO; MARTHA CANTILLO ANGULO; ALEJANDRO FIDEL CANTILLO ANGULO; ERLINA MARIA OSPINO ANGULO; FAIBER ARNULFO OSPINO ANGULO; NORELVIS MARIA OSPINO ANGULO; ROBINSON ENRIQUE OSPINO ANGULO; RAFAEL MANJARRES ANGULO; NERESLY MANJARRES ANGULO; JULIO CESAR MAJARRES ANGULO; NELSY MARIA MANJARRES ANGULO, MARELSY MANJARRES ANGULO, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 16 de Julio de 2018, convocando NACION- MINISTERIO DE SALUD Y LA PORTECCION SOCIAL-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD-DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL- ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

2.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *LA REPARACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES, INMATERIALES A LA VIDA EN RELACIÓN Y DEMÁS, GENERADOS A LOS CONVOCANTES COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO EL 13 DE AGOSTO DE 2017 DEL COMPAÑERO PERMANENTE, PADRE, HERMANO Y ABUELO DE LOS CONVOCANTES JORGE ANGULO SUAREZ (Q.E.P.D.) DEBIDO A LA FALTA DE ATENCIÓN MEDICA EN EL HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA-PUESTO DE ATENCION RURAL CORREGIMIENTO DE AGUAS BLANCAS, MUNICIPIO DE VALLEUDPAR. REPARACION Y/O IMDEMNIZACION QUE SE ESTIMA EN SUMA SUPERIOR A (\$1.551.285.757).*

3.- El día el 21 de Agosto de 2018 fue celebrada audiencia de conciliación, en la cual las partes asumieron las posiciones que seguidamente se detallan:

PARTES	ASISTENCIA ¹	POSICIÓN
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	AUSENTE	
DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	PRESENTE	SIN ANIMO CINCILIATORIO
ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	PRESENTE	SIN ANIMO CINCILIATORIO
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	AUSENTE	(PRESENTO EXCUSA) NO CONSTITUYE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

¹ La parte que no justifique su inasistencia, su conducta, podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial (artículo 22 de la ley 640 de 2001); pero además, el Juez podrá imponer multa conforme al parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001.



PROCURADURIA 75 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO DE SALUD Y LA PORTECCION SOCIAL	PRESENTE	SIN ANIMO CONCILIATORIO
PARTE CONVOCANTE	PRESENTE	RATIFICA PRETENSIONES

En consecuencia, se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia y transcurrido el término anterior la parte ausente en la audiencia de conciliación no justificó su incomparecencia por hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor.

4. Este Despacho considera que no existe ánimo conciliatorio de la partes, dará por agotada la etapa conciliatoria y el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

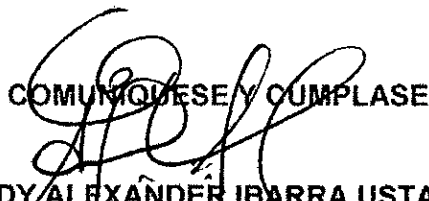
En el mérito de lo expuesto el suscrito Procurador 75 Judicial I de Asuntos Administrativos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por las razones expuestas.

SEGUNDO: En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, se expedirá la respectiva constancia y se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ
 Procurador 75 Judicial I Para Asuntos Administrativos